

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 1° de septiembre de 2021.
Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Lina Marcela Abadía Pestaña
Demandado	Wilmar Efrén Córdoba Palacios
Radicado	05001 31 10 001 2021 00326 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	516

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 17 de agosto de 2021, toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por LINA MARCELA ABADÍA PESTAÑA, en contra de WILMAR EFRÉN CÓRDOBA PALACIOS.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aac2ff0b2bef9c5af23cf82cf6806bdd7964746a0e18bdf38eba8722d3c

5845

Documento generado en 01/09/2021 03:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>